

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

nubia esperanza riveros avendaño <nubiaesperanzariveros@gmail.com>

Jue 3/03/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jason.mendoza55@hotmail.com <jason.mendoza55@hotmail.com>

Buenas tardes, en atención al asunto me permito allegar poder y escrito de Recurso de Reposición, contra mandamiento de pago proferido por su despacho del día 16 de febrero de 2020 y radicado número **540013153 006 2022 00020 00.**

NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO

C.C. 60.288.186 Expedida en Cúcuta

T.P. 178.589 del C. S. de la J.

Correo electrónico: nubiaesperanzariveros@gmail.com

Create your own email signature

SEÑORA:
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
icivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE MUÑOZ DURAN
DEMANDADO:	WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES
RADICADO:	540013153 006 2022 00020 00

Ref: Ejecutivo Mayor Cuantía.

Ref. Recurso de Reposición mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2.022

NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO, mayor de edad, residente en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 60.288.186 de Cúcuta, portador de la Tarjeta profesional de Abogado Nro.178.589 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada del demandado señor William Martín Infante Colmenares, mediante poder previamente conferido, presento a usted dentro del término legal, recurso de reposición contra el MANDAMIENTO DE PAGO, proferido por su despacho, de fecha 16 de febrero del año 2.022, el cual paso a sustentar, teniendo en cuenta lo expuesto en la demanda:

HECHOS

- 1-. Efectivamente mi mandante acepto la letra de cambio LC 21111 3820218, a favor del señor Jorge Enrique Muñoz Duran.
- 2-. A pesar de ser aceptada para cumplimiento del pago en la fecha 31 de julio de 2.020, ellos de manera consensuada acordaron extender el plazo de dicha obligación, hasta el 31 de julio de 2.022.
- 3-. Teniendo en cuenta el acuerdo de extender el plazo por dos años, hasta el día 31 de julio de 2.022, dicha obligación no se cumple con el requisito de ser aún exigible.
- 4-. El día 28 de febrero de 2.022, le llegó a mi representado correo electrónico, notificándole el mandamiento de pago emitido por su despacho.

CONSIDERACIONES:

Las obligaciones contenidas en título ejecutivo, para su ejecución, tiene que cumplir con ciertos requisitos, que claramente lo expone el Código General del Proceso, estas deben ser Expresa, Clara y Exigible, condiciones que respecto de ser Expresa y Clara, ciertamente las cumple, también es de anotar que la Exigibilidad del título acá ejecutado, aunque en el cuerpo del mismo figura la fecha 31 de julio de 2.020, es también cierto que, las partes interviene en su creación, mi mandante y el señor Muñoz Duran, de manera consensuada acordaron extender el plazo para el cumplimiento de dicha obligación, por dos años, es decir, hasta el día 31 de julio de 2.022, fecha que al día de hoy no se ha cumplido, siendo por lo tanto dejando su condición de exigibilidad hasta que se cumpla con la nueva fecha acordada.

SOLICITUD

NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO
ABOGADA

ANEXO:

Anexo poder conferido por parte del señor William Martín Infante Colmenares, para que actúe e intervenga dentro del presente proceso.

NOTIFICACIONES:

-A las partes del proceso, en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

-A la suscrita en la Calle 20 #0C-13 Barrio el Rosal de la ciudad de Cúcuta, teléfono 3185953409, correo electrónico nubiaesperanzariveros@gmail.com

Atentamente.

NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO
C.C. 60.288.186 Expedida en Cúcuta
T.P. 178.589 del C. S. de la J.
Correo electrónico: nubiaesperanzariveros@gmail.com

SEÑORA:

MARIA ELENA ARIAS LEAL

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ldivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co

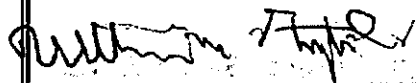
E. S. D.

DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE MUÑOZ DURAN
DEMANDADO:	WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES
RADICADO:	540013153 006 2022 00020 00

Ref: Poder Especial

WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES identificado con cédula Nro. 13.476.244 de Cúcuta, mayor de edad y residente en la ciudad de Cúcuta, confiero Poder Especial Amplio y suficiente, a la Doctora NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO, mayor de edad y residente en la ciudad de Cúcuta, profesional del derecho, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.60.288.186 Expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional Nro. 178.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique y se haga parte dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía, adelantado en mi contra por JORGE ENRIQUE MUÑOZ DURAN, proceso con radicado Nro. 540013153 006 2022 00020 00, del Juzgado 6º Civil del Circuito de Cúcuta.

Mi apoderada queda facultada para transigir, recibir, sustituir, desistir, cobrar, conciliar, solicitar copia digital del proceso, presentar avalúos, interponer recursos y las demás facultades inherentes para el buen ejercicio de su gestión, en especial las contenidas en el Art 77 del C.G.P., sírvase señora juez reconocerle personería de acuerdo a los términos conferidos.



WILLIAM MARTÍN INFANTE COLMENARES

C.C. Nro. 13.476.244 Expedida en Cúcuta

Correo Electrónico: williaminfante2020@gmail.com

Acepto:



NUBIA ESPERANZA RIVEROS AVENDAÑO

C.C. Nro. 60.288.186 Expedida en Cúcuta

T.P. 178.589 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: nublaesperanzariveros@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9057308

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: WILLIAM MARTIN INFANTE COLMENARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13476244, presentó el documento dirigido a SEÑORA JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

William Martin Infante Colmenares



kdzooxdeg1z9
01/03/2022 - 10:18:56

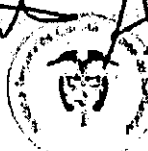
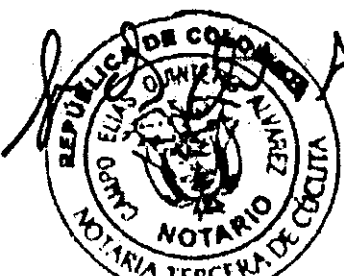


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Campos Elías Quintero Álvarez

CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzooxdeg1z9